

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.720 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.722 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 16.999 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-1-b-1	100	— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	18.855
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.959 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100	Los demás .....	04.04 G-2	18.855
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.123 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 17.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100			
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Éveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1			
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.720 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100			
— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	18.855			
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:					
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 22 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de febrero de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**4739** RESOLUCION de la Dirección General de Exportación sobre régimen global de exportación.

Con posterioridad a la Resolución de la Dirección General de Exportación de 4 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes) se ha sentido la necesidad de modificar los plazos de reembolso de algunos productos sometidos a este régimen global, lo que aconseja actualizar la expresada Resolución, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero, epígrafe b) del artículo 21 del Decreto 1559/1970, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 11 del mismo mes), sobre procedimiento y tramitación de las exportaciones:

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por el apartado cuarto del artículo 21 del Decreto 1559/1970, de 4 de junio, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

A partir de la vigencia de esta Resolución podrán exportarse al amparo de una licencia global de exportación los productos que se señalan en la relación anexa a la misma.

El titular de una licencia global de exportación deberá necesariamente estar inscrito en el Registro General de Exportadores y, en su caso, en el Registro Especial correspondiente.

En las licencias globales de exportación podrá hacerse constar cualquier país de destino, con excepción de aquellos con los que España tiene acuerdos bilaterales de «clearing» o con los que no existe convertibilidad de saldos exteriores.

Las fechas de iniciación y cierre de las campañas comerciales de los productos incluidos en el régimen de licencia global de exportación son los que se indican en la relación adjunta, si bien para los productos sujetos a inspección de calidad podrán ser modificadas, al comienzo de la campaña, por los Presidentes de las Comisiones Consultivas.

Una vez obtenida la licencia de exportación global su utilización queda expresamente sujeta a lo dispuesto en el apartado seis del artículo 21 del Decreto 1559/1970, de 4 de junio.

Quedan excluidas de la utilización de licencias globales aquellas operaciones que hayan de acogerse a los beneficios del crédito a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme (Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre).

Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Exportación de 4 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio).

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 1979.—El Director general, Juan María Arenas Uría.

## RELACION QUE SE CITA

Partida arancelaria	Mercancía	Campaña	Inspección Comercial	Plazo máximo de cobro
06.03	Flores y capullos cortados, follaje y partes de plantas para adorno ... ..	1-10 a 30-9	SOIVRE ... ..	90 días.
06.04	Patata temprana para consumo de la Península y Baleares ... ..	1-2 a 30-6	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01-A-2	Patata temprana para consumo de Canarias ... ..	1-12 a 31-5	SOIVRE ... ..	90 días.
07.01-C	Cebollas ... ..	1-5 a 15-4	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01-D	Tomate fresco de invierno de la Península, excepto el de tipo acanafado, acostillado o muchamiel (1) ... ..	15-9 a 31-1	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01-D	Tomate fresco de invierno de Canarias ... ..	15-9 a 30-6	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01-D	Tomate fresco de verano ... ..	1-5 a 30-9	SOIVRE ... ..	90 días.
07.01-E	Judías verdes ... ..	1-1 a 31-12	SOIVRE ... ..	90 días.
07.01-F	Guisantes frescos ... ..	1-12 a 31-5	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01-H	Pimientos frescos ... ..	1-1 a 31-12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01-H	Alcachofas ... ..	1-10 a 30-4	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01-H	Lechugas y escarolas ... ..	1-12 a 31-5	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01-H	Pepinos ... ..	1-10 a 30-4	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.01-H	Espárragos, coles, coliflores, espinacas, acelgas, habas frescas, choyote y berenjenas ... ..	1-10 a 30-9	SOIVRE ... ..	90 días.
07.01-H	Apio ... ..	1-1 a 31-12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.04-B	Ajos desecados ... ..	1-6 a 31-5	SOIVRE ... ..	90 días.
07.02	Legumbres y hortalizas congeladas y deshidratadas (excepto ajos desecados) ... ..	1-1 a 31-12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.04	Batatas y boniatos ... ..	1-9 a 31-8	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.06-B	Naranjas dulces ... ..	1-11 a 31-7	SOIVRE ... ..	90 días.
08.02-A-1	Mandarinas ... ..	1-10 a 30-4	SOIVRE ... ..	90 días.
08.02-B	Pomelos ... ..	1-10 a 31-5	SOIVRE ... ..	90 días.
08.02-C	Limonos ... ..	1-10 a 30-9	SOIVRE ... ..	90 días.
08.02-D	Uvas frescas de verano ... ..	15-6 a 31-8	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.04-A	Uvas frescas de otoño e invierno ... ..	1-9 a 15-3	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.04-B	Pasas de Denia ... ..	1-9 a 30-6	SOIVRE ... ..	90 días.
08.05-A	Almendras (2) ... ..	1-9 a 31-8	SOIVRE ... ..	90 días.
08.05-B	Avellanas (2) ... ..	1-9 a 31-8	SOIVRE ... ..	90 días.
08.05-C	Castañas frescas ... ..	15-10 a 31-12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.05-E	Piñones (con o sin cáscara) ... ..	1-9 a 31-8	SOIVRE ... ..	90 días.
08.06-A	Manzanas ... ..	15-7 a 30-11	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.06-B	Pera limonera ... ..	1-6 a 15-10	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.06-B	Peras (excepto pera limonera) ... ..	1-6 a 30-9	SOIVRE ... ..	90 días.
08.07-A	Albaricoques frescos ... ..	1-5 a 31-7	SOIVRE ... ..	90 días.
08.07-B	Melocotones ... ..	1-6 a 31-10	SOIVRE ... ..	90 días.
08.07-C	Ciruelas ... ..	1-6 a 31-8	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.07-D	Cerezas ... ..	1-6 a 31-10	SOIVRE ... ..	90 días.
08.08-A	Fresas y fresones ... ..	1-5 a 30-4	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.08-B	Kiwi ... ..	1-11 a 28-2	SOIVRE ... ..	90 días.
08.09-A	Melones ... ..	1-4 a 31-3	SOIVRE ... ..	90 días.
08.09-B	Granadas ... ..	16-9 a 31-1	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 08.09-C	Sandías ... ..	1-7 a 31-10	SOIVRE ... ..	90 días.
08.10	Frutas congeladas ... ..	1-1 a 31-12	SOIVRE ... ..	90 días.
20.03	Semiconservas de albaricoque ... ..	1-7 a 30-6	SOIVRE ... ..	90 días.
08.11-A	Las demás frutas conservadas provisionalmente.	1-4 a 31-3	SOIVRE ... ..	90 días.
08.11-B y C	Pimentón ... ..	1-9 a 31-8	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 09.04-B	Herboristeria ... ..	1-1 a 31-12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 12.07	Agar-Agar ... ..	1-1 a 31-12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 13.03-C-2	Alcaparras (2) ... ..	1-6 a 31-5	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 07.03	Concentrado de tomate (excepto países C. E. E.).	1-9 a 31-8	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.01-A	Las demás conservas de tomate ... ..	1-9 a 31-8	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.01-B	Conservas de pimiento ... ..	1-9 a 31-8	SOIVRE ... ..	90 días.
20.02-A-4	Las demás conservas de hortaliza (excepto trifas) ... ..	1-4 a 31-3	SOIVRE ... ..	90 días.
20.02-B-4	Frutas y corteza de frutas confitadas con azúcar ... ..	1-4 a 31-3	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.02-A-1	Puré, pasta, compota, jalea y mermeladas de albaricoque ... ..	1-7 a 30-6	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.02-B-1	Los demás purés y partes de frutas, compotas, jaleas y mermeladas ... ..	1-4 a 31-3	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.02-A-2	Frutos secos de cáscara dura, tostados (excepto almendras y avellanas) ... ..	1-9 a 31-8	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.02-A-5	Pulpa de albaricoque esterilizada en latas ... ..	1-7 a 30-6	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.02-B-5	Las demás pulpas de frutas esterilizadas, en latas ... ..	1-7 a 30-6	SOIVRE ... ..	90 días.
20.04				

Partida arancelaria	Mercancía	Campaña	Inspección Comercial	Plazo máximo de cobro
Ex. 20.06-C-1	Albaricoque en almíbar ... ..	1- 7 a 30- 6	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.06-C-1	Las demás frutas en almíbar (excepto albaricoques y Satsuma) ... ..	1- 7 a 30- 6	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.06-C-1	Satsuma en conserva ... ..	1-11 a 31-10	SOIVRF ... ..	90 días.
Ex. 20.06-C-3	Orellones de albaricoque ... ..	1- 7 a 30- 6	SOIVRE ... ..	90 días.
20.07-A-1a	Jugos naturales de agrios (con o sin adición de azúcar) ... ..	1- 1 a 31-12	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.07-B	Jugos concentrados de agrios con o sin adición de azúcar ... ..	1- 1 a 31-12	SOIVRE ... ..	90 días.
20.07-A-1b	Extracto de pimentón ... ..	1- 9 a 31- 8	SOIVRE ... ..	90 días.
Ex. 20.07-B	Productos de perfumería o de tocador ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
32.04-A-1	Artículos de fumador ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
33.06				
36.07				
36.08				
39.07				
48.16				
48.11				
73.38				
76.15				
98.10				
98.11				
98.14				
40.14.91	Gomas para borrar ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
41.02-B-2	Cueros y pieles de bovinos ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
41.03-B	Pieles de ovinos ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
41.04-B-3	Pieles de caprinos ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
41.05-B	Pieles de otros animales ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
41.06.02	Cueros y pieles agamuzados ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
41.07.02	Cueros y pieles apergaminados ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
Ex. 41.08-A	Pieles charoladas de vacuno ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
41.08-B	Cueros y pieles barnizados o metalizados ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
42.02				
42.05-B	Artículos de viaje y otras manufacturas de piel.	1- 1 a 31-12	—	90 días.
43.03-B				
42.03				
43.03-C	Prendas de vestir de cuero y piel ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
43.04-B				
65.06-C	Otras manufacturas de cuero y piel ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
42.05-A				
42.05-C				
42.05-D				
43.02	Peletería curtida o adobada ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
43.03-A	Desperdicios o retales de peletería manufacturada cosida en napa, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
43.04-A	Peletería facticia sin confeccionar (en napas, piezas, tiras, etc.) ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
45.03	Manufacturas de corcho natural o aglomerado.	1- 1 a 31-12	SOIVRE ... ..	90 días.
45.04				
48.03	Artículos de cestería ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
48.18-B	Cajas de cartón de Canarias ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
48.21-D	Papeles gráficos en rollos o en hojas para instrumentos de medida y precisión ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
49.01	Libros ... ..	1- 1 a 31-12	—	24 meses para Hispanoamérica y 12 meses para demás países.
49.02				
50.09	Diarios y publicaciones periódicas ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
50.10				
51.04	Tejidos de seda natural y de fibras sintéticas artificiales continuas ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
58.04-A-B y C				
53.11				
53.12	Tejidos de lana y de fibras sintéticas y artificiales discontinuas ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
56.07				
58.04-D				
55.07				
55.08	Tejidos de algodón (excepto para U. S. A. y Reino Unido) ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
55.09				
58.04-E				
Ex. 59.12				
60.01				
60.02				
60.03-B	Telas y confecciones de géneros de punto (excepto algodón para U. S. A. y Reino Unido).	1- 1 a 31-12	—	90 días.
60.03-C				
60.04				
60.05				
60.06				
Cap. 61	Prendas de vestir y accesorios (excepto de algodón para U. S. A. y Reino Unido) ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
62.01-B	Mañtas (excepto algodón, incluso regenerado, para U. S. A. y Reino Unido) ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.

Partida arancelaria	Mercancía	Campaña	Inspección Comercial	Plazo máximo de cobro
62.02	Confecciones textiles de uso doméstico (excepto de algodón para U. S. A. y Reino Unido) ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
64.01	Calzado, palas y demás partes de piel y cierres, hebillas y apliques metálicos para calzado ...	1- 1 a 31-12	—	90 días.
64.02				
64.03				
64.04				
64.05-A-2				
83.09-91	Paraguas, sombrillas y sus armazones ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
66.01				
66.03-C				
68.03	Pizarra y piedra artificial trabajada y sus ma-	1- 1 a 31-12	—	90 días.
Ex. 68.11	nufacturas ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
69.07.91	Baldosas ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
69.11	Vajillas y artículos de uso doméstico y adorno de porcelana, de otras materias cerámicas y de vidrio ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
69.12				
69.13				
69.14				
70.13				
71.12	Artículos de bisutería y joyería ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
73.32	Pernos, tuercas, tornillos, etc., de fundición, hierro o acero ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
73.38-C	Baterías de cocina esmaltadas ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
73.40.92	Otras manufacturas de acero, coladas, moldeadas o vaciadas ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
70.15-B	Gafas, monturas y cristales ópticos ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
90.01-A				
90.03				
90.04				
82.01				
82.02				
82.03				
82.04				
82.05				
82.06				
82.07	Herramientas de mano ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
82.12.01				
82.13	Herramientas manuales ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
83.01.11	Objetos de adorno para interiores ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
84.24				
84.49-E				
90.16				
Ex. 83.06				
Ex. 83.07				
84.11.41-E				
84.51.01				
84.51.09				
84.51.91				
84.52.12	Máquinas de escribir y calcular ... ..	1- 1 a 31-12	—	180 días.
84.52.19				
84.53.00	Máquinas ordenadores electrónicos ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
85.05	Herramientas y máquinas herramientas electro-mecánicas (con motor incorporado) de uso manual ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
87.09	Motocicletas ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
90.19.01	Artículos y elementos de prótesis dental y ortodoncia ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
90.19.11				
90.28.99				
44.20	Instrumentos y aparatos electrónicos de medida, verificación, control, regulación y análisis ...	1- 1 a 31-12	—	90 días.
44.27	Muebles de madera, espejos y ebanistería ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
70.09				
94.01-A-1				
94.01-A-2				
94.01-A-4				
94.01-B-1				
94.01-B-3				
94.03-A				
94.03-C				
94.03-D-2				
97.01	Juguetes, juegos y naipes ... ..	1- 1 a 31-12	—	90 días.
97.02				
97.03				
97.04-B				
97.04-C				
Diversas	Piezas de repuesto y accesorios de todas clases.	1- 1 a 31-12	—	90 días.

(1) Con las limitaciones establecidas por las normas reguladoras de cada campaña.

(2) La licencia global de exportación se concederá tan sólo a las unidades de exportación incluidas en la ordenación comercial del sector.